



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	ENDOGASTRO-ESTUDIOS S.A.S.
Demandados	ASOCIACIÓN SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA "FAMY-SALUD"
Radicado	05001-40-03-015-2021-01307-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE LABORAL
Providencia	546

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial, para conocer de la presente demanda contentiva del proceso Ejecutivo, solicitando se libre mandamiento de pago en razón de facturas de venta, por concepto de prestación de servicios de salud, en razón de los hechos narrados.

Dentro de los factores que determinan la competencia para conocer de los asuntos como el que aquí se propone se encuentra conforme el CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DECRETO-LEY 2158 DE 1948,

ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

Ahora, en razón a la cuantía,

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

De cara al caso en concreto, tenemos que como se advierte, lo que aquí se pretende cobrar obedece a la ejecución de obligaciones emanadas del sistema de seguridad social integral, y se vislumbra que la cuantía, se acentúan en la mínima o única instancia, tal como lo expreso el vocero judicial de los demandantes en el libelo genitor – acápite de cuantía, pues de acuerdo al ya referido artículo 12 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que refiere; cuando las pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a 20 SMLMV.

En orden a lo anterior, de acuerdo a los artículos 2 y 12 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, le corresponde a los Juzgados municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples laborales – Medellín-REPARTO, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía son competentes para conocer de este asunto, como ya se ha dicho, en consecuencia, se le remitirá la foliatura para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena REMITIR la presente demanda a los Señores **Jueces municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples laborales – Medellín - REPARTO**, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

P1

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731fb0bf2b46a367206ff28af3811070f4b5e84df0b412fd86fe262197ce3fd**

Documento generado en 07/04/2022 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>